

Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

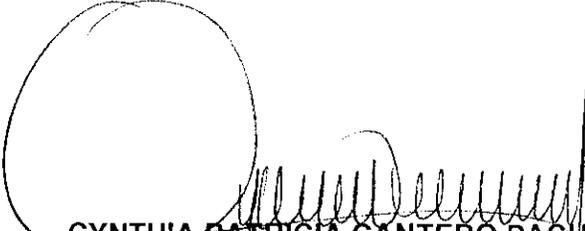
RECURSO DE REVISIÓN 788/2016
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DE SALUD, JALISCO.**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

788/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Salud, Jalisco.

13 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

No se le dio respuesta alguna.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*Llevó a cabo actos positivos,
entregando la información y
realizando las aclaraciones
pertinentes.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 788/2016.
S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 788/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
RECURRENTE: C. MARÍA GRACIELA VIEYRA GUERRERO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **788/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; y

RESULTANDO:

1.- El día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01361816, donde se requirió lo siguiente:

"REQUIERO LA EVOLUCION INCREMENTO SALARIAL DEL PUESTO AUXILIAR DE INTENDENCIA CODIGO 06006 ASI COMO DE LA TRANSFORMACION QUE HA TENIDO LA AFANADORA M03005 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL AÑO 1989 A LA FECHA" (sic)

2.- Mediante oficio de fecha 30 treinta de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 357/2016, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo**, como a continuación se expone:

"...

Para lo cual informo el contenido del oficio número DGA/DRH/DP/OCCN/070/2016, signado por el Mtro. Edgar Rojas Maldonado, Director de Recursos Humanos, mediante el cual proporciona los siguientes datos:

...

- **Nota: la información se proporciona vía sistema infomex, sin embargo a la atención en la modalidad en que requiere su solicitud de información, se le ponen a su disposición en físico 01 COPIA SIMPLE por ambas caras del oficio DGA/DRH/DP/OCCN/070/2016, mismo que queda a su disposición en esta Unidad de Transparencia y se entregaran de manera gratuita, toda vez que encuadran con lo que se señala en el artículo 89, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Desprendiéndose de esta respuesta que se emite **informe específico** y la información se encuentra en el **cuerpo de la misma**, se le notifica **vía Infomex** como Usted lo solicitó.

"..."

3.- Inconforme con esa resolución, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 primero de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"...NO SE ME HA DADO RESPUESTA ALGUNA ES MI DERECHO POR LEY DE TRANSPARENCIA Y SEGÚN EL ARTICULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN TENGO DERECHO A LA INFORMACIÓN REQUIERO SE ME ENTREGUE LO ANTES POSIBLE."

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 788/2016, impugnando al sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/562/2016 en fecha 22 veintidós de junio del año corriente, como lo hace constar el sello de recibido de la Unidad de Transparencia, mientras que la parte recurrente el día 27 veintisiete de junio del mismo año a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 27 veintisiete del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número UT/1056/2016 signado por la **C. Altayra Julieta Serrano Vázquez** en su carácter de **Encargada de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 09 nueve copias certificadas y 11 once copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

4.- La Unidad de Transparencia emitió el oficio N° U.T. 860/2016, el cual se notificó en tiempo y forma al solicitante el día 31 de Junio del 2016, a través del Folio 01361816 en el sistema Infomex, del cual se advierte que la respuesta a la solicitud se proporcionó de conformidad a lo establecido en el artículo 84, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.-Al momento de presentar la solicitante el recurso de revisión que nos ocupa, manifiesta que no se ha dado respuesta alguna a su solicitud de información, sin embargo, al realizar una verificación por parte de la Unidad de Transparencia al sistema Infomex, se advierte que la información solicitada se notificó en tiempo y forma a través de dicho medio solicitado, haciendo del conocimiento a la solicitante que la información se encontraba en el cuerpo de la misma. Así mismo, es importante señalar que el recurrente manifestó que requería copia simple de la respuesta, por lo que atendiendo a la modalidad de entrega de la información se puso a disposición en físico 01 copia simple, la cual se entregaría de manera gratuita toda vez que encuadraba en el supuesto de gratuidad establecido en el artículo 89 fracción III, de la Ley de la materia.

Con el fin de corroborar lo anteriormente descrito se anexa copia certificada de todas las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la solicitud de información, que acreditan las gestiones realizadas por este Sujeto Obligado, y de las cuales se advierte que la solicitante fue debidamente notificado el día 31 de Mayo del 2016.

Ahora bien, en cumplimiento del requerimiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se le ha notificado nuevamente la respuesta como acto positivo para mejor proveer del Recurso de Revisión que nos ocupa, esto a través del correo electrónico proporcionado en el sistema Infomex.

...” (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 08 ocho del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 22 veintidós del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir:

"REQUIERO LA EVOLUCION INCREMENTO SALARIAL DEL PUESTO AUXILIAR DE INTENDENCIA CODIGO 06006 ASI COMO DE LA TRANSFORMACION QUE HA TENIDO LA AFANADORA M03005 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL AÑO 1989 A LA FECHA" (sic)

A lo que el sujeto obligado remitió resolución mediante el oficio U.T. 860/2016, notificando vía el sistema Infomex, Jalisco, al solicitante el día 31 treinta y uno de junio de 2016 dos mil dieciséis, en sentido afirmativo, proporcionando a su vez la información solicitada dentro del mencionado oficio de respuesta.

Debido a la impugnación por la parte recurrente, el sujeto obligado verificó lo anterior en el sistema Infomex y dado que la parte recurrente proporcionó como medio de contacto correo electrónico, el sujeto obligado hizo llegar por ese medio el oficio en referencia, a su vez que se hizo de conocimiento a la parte recurrente que, dado que el medio seleccionado para la entrega de la información fue en copia simple, se puso ésta misma a disposición a su vez en dicho medio físico lo solicitado, de la cual se haría entrega de manera gratuita toda vez que encuadraba en el supuesto de gratuidad establecido en el artículo 89 fracción III de la Ley de la materia. A continuación se insertan constancias de lo previamente descrito:

RECURSO DE REVISIÓN: 788/2016.
S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.



Requiero la evolución incremento salarial del puesto auxiliar de intendencia código 06006 así como de la transformación que ha tenido a afanadora M03005 de la Secretaría de Salud del año 1989 a la fecha.

Para lo cual le informo el contenido del oficio número DGA/DRH/DP/OCCN/070/2016, signado por el Mtro. Edgar Rojas Maldonado, Director de Recursos Humanos, mediante el cual proporciona los siguientes datos:

FECHA	TRANSFORMACIÓN DEL CÓDIGO	SUELDO BASE CONTRACTABLE	QUINQUENIOS	TOTAL DE PERCEPCIONES	% INCREMENTO
01/DIC/1988	50006 AUX. DE INTENDENCIA	\$ 301.20	22.50	\$ 374.51	17.5
01/AGO/1990	50305 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	608.20	22.50	430.90	32.6
01/AGO/1990	50104 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	465.20	22.50	488.05	13.7
01/MAY/1991	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	504.02	22.50	527.12	4.9
01/MAY/1992	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	495.48	22.50	525.08	2.6
01/AGO/1992	50102 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	584.70	22.50	557.28	1.3
01/DIC/1997	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	604.95	22.50	626.55	3.7
01/AGO/1998	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	650.00	22.50	661.90	1.9
01/DIC/1998	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	691.45	22.50	712.80	3.0
01/ENE/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	726.15	22.50	749.05	4.9
01/ENE/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	834.35	22.50	815.63	14.3
01/MAY/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	907.30	22.50	910.60	6.3
01/MAY/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	998.00	22.50	1,020.50	1.9
01/MAY/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	1,117.50	22.50	1,140.20	11.7
01/MAY/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	1,174.70	22.50	1,194.20	4.7
01/MAY/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	1,347.50	22.50	1,370.40	14.7
01/MAY/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	1,426.15	22.50	1,538.65	19.7

BIENESTAR
MERECE ESTAR BIEN

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



FECHA	TRANSFORMACIÓN DEL CÓDIGO	SUELDO BASE CONTRACTABLE	QUINQUENIOS	TOTAL DE PERCEPCIONES	% INCREMENTO
01/MAY/1999	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	1,812.05	22.50	1,831.15	1.7
01/ENE/2000	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	2,006.40	22.50	2,080.90	13.8
01/ENE/2002	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	2,203.15	22.50	2,304.65	10.9
01/MAY/2002	50101 AUX. DE SERV. Y MANTENIMIENTO	2,450.00	22.50	2,572.50	24.5
01/MAY/2003	M03005 AFANADORA	3,750.00	22.50	3,777.50	21.1
01/MAY/2005	M03005 AFANADORA	5,950.00	22.50	6,075.50	5.3
01/MAY/2006	M03005 AFANADORA	6,240.00	22.50	6,322.50	5.0
01/MAY/2007	M03005 AFANADORA	6,450.00	22.50	6,572.50	7.1
01/MAY/2008	M03005 AFANADORA	6,664.00	22.50	6,686.50	4.7
01/MAY/2009	M03005 AFANADORA	6,210.00	22.50	6,272.50	22.3
01/MAY/2010	M03005 AFANADORA	5,985.00	22.50	5,987.50	5.0
01/MAY/2012	M03005 AFANADORA	5,852.00	22.50	5,854.50	4.7
01/MAY/2013	M03005 AFANADORA	6,153.00	22.50	6,175.50	3.4
01/MAY/2013	M03005 AFANADORA	6,290.00	22.50	6,315.50	8.8
01/MAY/2014	M03005 AFANADORA	6,420.00	22.50	6,442.50	3.5

Documenta Resolución	31/05/2016 10:00	31/05/2016 10:01	En Proceso
Determina el modo de Acceso y forma	31/05/2016 10:01	31/05/2016 10:02	Determina respuesta
Resolución a la solicitud	31/05/2016 10:01	31/05/2016 10:01	En Proceso
Notificación de Resolución a la solicitud	31/05/2016 10:01	31/05/2016 10:01	En Proceso
Notifica disponibilidad y costos del secreto material	31/05/2016 10:02	31/05/2016 10:02	INFORMACIÓN DISPONIBLE
Iniciación de tiempos para selección de disponibilidad	31/05/2016 10:02	31/05/2016 10:02	En Proceso

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**, en el que se advierte que lleva a cabo actos positivos y entrega la información solicitada al igual que hace las aclaraciones pertinentes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

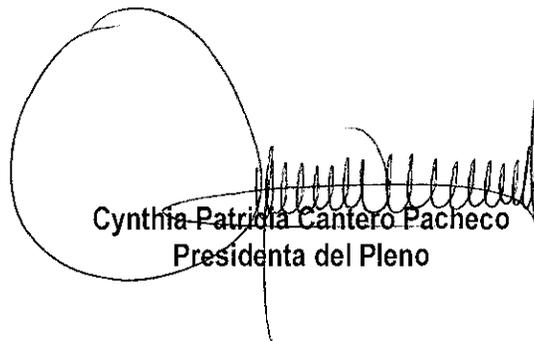
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

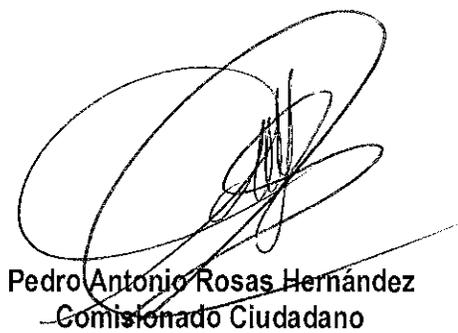
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 788/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.